## MANIFIESTA. ACLARA. SE PRESENTA EN CARÁCTER DE AMICUS CURIAE.-

Señor Juez:

La Asociación Docente de enseñanza Media y Superior – Ademys, con domicilio real en Solís 823- CABA, correo electrónico: <a href="INFO@ADEMYS.ORG.AR">INFO@ADEMYS.ORG.AR</a>, representada por Mariana Scayola Laumann, constituyendo domicilio procesal, conjuntamente con mi letrada patrocinante Eliana Elizabeth Bagnera, abogada inscripta al T°116 F°583 C.P.A.C.F, en la calle Solís 823- CABA y electrónico: <a href="ELIBAGNERA@YAHOO.COM.AR">ELIBAGNERA@YAHOO.COM.AR</a> en la siguiente C.U.I.T. 27330336272 en los autos caratulados: "FEDERACIÓN ARGENTINA DE LESBIANAS Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – IMPUGNACIÓN -INCONSTITUCIONALIDAD Número: EXP 133549/2022-0, a V.S. nos presentamos y respetuosamente decimos:

## I.- Objeto.-

Que vengo por el presente a realizar la aclaración requerida por V.S. en auto de fecha 12.07.2022, solicitando se tenga a ADEMYS por presentado en las presentes actuaciones en carácter de Amicus Curiae atento la especial importancia que reviste para nuestra entidad, la trascendencia colectiva y el interés general del mismo, requiriendo se haga lugar a la acción de amparo presentada y a la medida cautelar requerida por la parte actora.

## II.- Fundamentos.-

Que en actuación Nº 1892480/2022 esta parte se presentó en autos a los fines de adherir a la demanda interpuesta por la parte actora y a los argumentos vertidos en las presentes actuaciones a favor de hacer lugar a la acción de amparo y a la medida cautelar solicitada.

Que dicha presentación se realizó a los fines de que se tenga por presentado a ADEMYS en carácter de Amicus Curiae.

En este sentido, es preciso aĥondar en el significado del Amicus Curiae y porque debe prevalecer una interpretación amplia, que integre a los mismos en procesos de amparo colectivo, en donde efectivamente se resuelve sobre derechos sustanciales en este caso de un colectivo amplio de trabajadores.

A través de este instituto procesal, se permite que terceros con interés en el thema decidendum, puedan acercar una opinión al Tribunal, accediendo a una comunicación directa y transparente, logrando una posición superadora del nivel de discusión habitual de cuestiones judiciales que de otro modo quedarían relegadas al hermetismo de la función jurisdiccional.

Es decir, no se los incorpora como partes ni se entorpece el debate sino que se enriquece con sus aportes el debate en cuestión. En este sentido, se ilumina el criterio judicial en materias que por su especificidad resultan de trascendencia social, como es en las presentes actuaciones.

Esta vinculación entre la discusión judicial de cuestiones de interés público y la posibilidad de que personas, grupos o instituciones interesadas en la proyección

colectiva de las sentencias presenten sus respectivas opiniones al tribunal, no hace más que reforzar el aspecto participativo del carácter republicano de gobierno.

En este sentido lo entiende la doctrina: "...Por ello, el "amicus curiae" se presenta como un instrumento útil para abrir canales de participación y fortalecer la representación de grupos motivados por un interés público en la toma de decisiones judiciales...." (Cf. Nino, Carlos Santiago. Fundamentos de Derecho Constitucional. Astrea.Bs.As.1992,ps 685) "En el contexto de las sociedades contemporáneas, existe cada vez más la idea de que las decisiones de los órganos públicos no se justifican simplemente por haber sido adoptadas por órganos que directa o indirectamente reflejan las opiniones de las mayorías. Es necesario que las decisiones estén racionalmente justificadas, es decir, que a favor de las mismas se aporten argumentos que hagan que la decisión pueda ser discutida y controlada." (Cfr. Atienza, Manuel, "Las razones del derecho. Sobre la justificación de las decisiones jurídicas", Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, México, núm. 1, octubre de 1994, p. 54.)

En este marco respecto de la importancia de este tipo de presentaciones se ha dicho que "(...) La posibilidad de fundar decisiones judiciales en argumentos públicamente ponderados constituye un factor suplementario de legitimidad de la actuación del Poder Judicial. La presentación del amicus curiae apunta entonces a concretar una doble función: a) aportar al tribunal bajo cuyo examen se encuentra una disputa judicial de interés público argumentos u opiniones que puedan servir como elementos de juicio para que aquél tome una decisión ilustrada al respecto; y b) brindar carácter público a los argumentos empleados frente a una cuestión de interés general decidida por el Poder Judicial, identificando claramente la toma de posición de los grupos

interesados, y sometiendo a la consideración general las razones que el tribunal tendrá en vista al adoptar y fundar su decisión" (Cf. Robert, Alexy, Teoría de la argumentación, CEC, Madrid, 1989, trad. de M. Atienza e I. Espejo, ps. 317-318)

Este mandato de democratización, que proviene de la esfera privada hacia el espacio de lo público, encuentra apoyatura en el derecho constitucional de peticionar a las autoridades (art. 14), en la garantía del debido proceso legal (art. 18), en los derechos y garantías implícitos (art. 33), en la prohibición de toda limitación irrazonable al ejercicio de los derechos (art. 28) y, en la jerarquía Constitucional de Tratados Internacionales vinculados con los Derechos Humanos (art. 44 y 48 Convención Americana de Derechos Humanos).

Uno de los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional mencionado en el Art. 75 inc. 22 es la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), cuya adopción por parte de la Nación incluyó la aceptación de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Reglamento de la misma establece la posibilidad de presentarse en calidad de amicus curiae ante dicho tribunal. La factibilidad de que el juez reciba a través de las presentaciones del "amicus curiae" la jurisprudencia y opiniones consultivas de la Corte Interamericana amplia su base de conocimiento para decidir el caso.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reconocido la necesidad de acudir a la opinión de la Corte Interamericana para interpretar las disposiciones de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Desde la Reforma Constitucional de 1994, se ha puesto el acento en la participación y en el mayor protagonismo del ciudadano,

a través de formas de democracia semidirecta como el derecho de iniciativa popular (Art. 39 CN) y el Derecho a la consulta Popular (Art. 40 CN), sin que por ello se diluya el sistema representativo. La reiterada incorporación pretoriana de la figura del amicus curiae encuentra sustento en los más fundamentales principios contenidos en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, que consagran la forma republicana de Gobierno y la democracia participativa.

Pues, indudablemente, la presentación de amicus curiae tiende a garantizar una amplia participación de la sociedad en causas de especial trascendencia pública y de ese modo vigoriza esencialmente el principio republicano de Gobierno.

En esa misma línea, se ha dicho que "La falta de previsión normativa expresa puede decidirse a favor de la admisión de esta figura en tanto constituye un medio procedimental no prohibido de ejercicio de la libertad de expresión, del derecho a peticionar ante las autoridades y de reforzamiento del principio republicano de gobierno" (Martín Abregú - Christian Courtis, "Perspectivas y posibilidades del amicus curiaeen el derecho argentino", artículo publicado en "La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales", pág.390, Editores del Puerto, 1ra. reimpresión, 2004).

Por todo lo expuesto es que solicitamos a V.S. se nos tenga por presentado en carácter de Amicus Curiae.

## Petitorio:

I.- Se tenga presente la aclaración efectuada conforme lo ordenado por V.S. en auto de fecha 12.07.2022.

II.- Se tenga por presentada a Asociación Docente de enseñanza Media y
Superior – Ademys, en carácter de Amicus Curiae.

Quiera V.S. tener presente lo manifestado,

Proveer de conformidad,

Será Justicia.-

MARIANA SCHYOLA



Leyenda: 2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°1 - CAYT - SECRETARÍA N°2

Número de CAUSA: EXP 133549/2022-0

CUIJ: J-01-00133549-5/2022-0

Escrito: MANIFIESTA. ACLARA. SE PRESENTA EN CARACTER DE AMICUS CURIAE.-

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 14/07/2022 15:56:42

BAGNERA ELIANA ELIZABETH - CUIL 27-33033627-2